



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto.

Cartago, Valle del Cauca, agosto 08 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Agosto dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00335-00**
Referencia: VERBAL SUMARIO –RESPONSAB. CIVIL EXTRAC.
Demandante: BRUNO HELMER GÓMEZ YUTERSONKE
Demandado: JORGE IVÁN ZAMORA GÓMEZ
WILLINTONG RUEIVER ROSERO LÓPEZ
Auto N°: 1813

Al estudio de la demanda, se tiene que será objeto de **inadmisión** por las siguientes causas:

- No informa la dirección física de la parte actora (art. 82-10 C.G.P.).
- No resulta clara la pretensión respecto de perjuicios ocasionados por el accidente de tránsito por valor de \$1.500.000, en cuanto su causación. Ni tampoco, los gastos de abogado, en cuanto esta se atiene a la condena favorable en costas del proceso, que incluye agencias en derecho.
- No se tiene que la competencia radique en este despacho, en cuanto no se allega prueba de la ocurrencia del accidente de tránsito en esta ciudad (la que no tiene esencia sumaria); ni tampoco tiene lugar la competencia en razón del domicilio de los demandados.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda VERBAL SUMARIA - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL impetrada por BRUNO HELMER GÓMEZ YUTERSONKE contra JORGE IVÁN ZAMORA GÓMEZ y WILLINTONG RUEIVER ROSERO LÓPEZ.

SEGUNDO: **OTORGAR** a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar las glosas, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

TERCERO: Reconocer personería al abogado Juan Camilo Cadena Zapata CC 1.112.789.353 y TP 333.728, para actuar en representación del demandante, conforme al poder conferido.

Notifíquese

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez

JUA.ES